

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00023-2026 DE JUEVES, 22 DE ENERO DE 2026

“POR EL CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. AMC-OFI-0191602-2025 de fecha 26 de noviembre de 2025, por parte del señor Daniel Antonio Vargas Diaz, en calidad de jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena, se elevó petición ante el EPA Cartagena, expresando lo siguiente:

(...) En atención a su solicitud relacionada con el Derecho de Petición en el que solicita el apoyo para la inspección técnica y verificación del mal estado de un árbol de Mamón, ubicado en la Cra. 50, en riesgo latente de caída, levantamiento del piso de la vivienda y posibilidad de generar daños en la misma; habitado por adultos mayores y menor con discapacidad. (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección en la Cra. 50 No. 2-70, ubicada en el barrio Albornoz, el día 21 de enero de 2026 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-000012-2026** de fecha 22 de enero de 2026, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (Mamon)	1	7	0.60	Regular / tala de emergencia-pudrición de tejidos en el área basal		E04725548-N02704922

Que adicionalmente establece el concepto técnico **EPA-CT-000012-2026** de fecha 22 de enero de 2026 lo siguiente:

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En atención al oficio en referencia y en ejercicio de las competencias institucionales en materia de gestión del arbolado urbano, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena realizó visita técnica el día 20 de enero de 2026, en la Cra. 50, específicamente frente a la vivienda identificada con nomenclatura Cra. 50 No. 2-70, ubicada en el barrio Albornoz, inmueble de propiedad de la señora Guadalupe Mesa Blanco, quien además es la solicitante ante la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres y quien atendió la diligencia.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

*Durante la visita, se evidenció un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Melicoccus bijugatus* Jacq. (mamón), ubicado sobre el andén, área de espacio público. El árbol presenta afectación en su estado fitosanitario, evidenciada por pudrición de tejidos basales y cavidades, asociadas a su edad avanzada, así como inclinación severa del fuste hacia la vía pública, lo cual genera un riesgo potencial de volcamiento por desequilibrio estructural.*

Adicionalmente, se observó que el desarrollo del sistema radicular ha invadido los cimientos de la vivienda, ocasionando el levantamiento del piso de la terraza y generando daños estructurales. Asimismo, el individuo arbóreo se encuentra en proximidad y por debajo de la red aérea de distribución eléctrica de alta tensión, presentando cercanía de ramas al cableado, lo que incrementa el riesgo asociado a la seguridad de personas y bienes.

4. CONCEPTO TECNICO:

*De acuerdo con la visita de verificación realizada y en conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera viable autorizar a la Empresa de Energía Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P. – Afinia, Grupo EPM, para llevar a cabo la poda técnica de descope o reducción de altura del individuo arbóreo perteneciente a la especie *Melicoccus bijugatus* Jacq. (mamón).*

La intervención tiene como finalidad mitigar el riesgo eléctrico, teniendo en cuenta que el árbol se encuentra en proximidad directa y por debajo de la red aérea de distribución eléctrica de alta tensión, situación que podría generar accidentes por interferencia con la infraestructura eléctrica.

Asimismo, se autoriza a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres a ejecutar la tala de emergencia del mismo individuo arbóreo, considerando el peligro inminente de volcamiento que representa. Dicha condición pone en riesgo la integridad física de los transeúntes, de los vehículos que circulan por la vía y de la vivienda de la señora Guadalupe Mesa Blanco.

5. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán de bola). En un término de tres (3) años.*

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la tala”

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la **Constitución Política** establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la **Constitución Política** indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del **Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente de la tala de emergencia:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.14.1. de la norma ibídem indica:

“2.2.1.1.14.1. **Función de control y vigilancia.** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la TALA DE EMERGENCIA, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada, para efectos que realice la tala de emergencia del árbol de la especie *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamon), por pudrición de tejidos basales y cavidades, asociadas a su edad avanzada, así como inclinación severa del fuste hacia la vía pública, lo cual genera un riesgo potencial de volcamiento por desequilibrio estructural.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015**, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De igual manera, se deberá llevar a cabo las medidas de compensación por parte de la **Secretaría General - Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias**, conforme con las especificaciones anotadas previamente.

Que en merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000012-2026** de fecha 22 de enero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de tala de emergencia de la especie *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamon), que se describe a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (Mamon)	1	7	0.60	Regular / tala de emergencia-pudrición de tejidos en el área basal		E04725548-N02704922

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA, de la especie que está previamente descrita en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala de emergencia, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1 Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala, es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala; de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- 1.2 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.
- 1.3 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

ARTICULO SEXTO: ESTABLECER que el **DISTRITO DE CARTAGENA – OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, como medida de compensación, deberá realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán de bola). En un término de tres (3) años.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol, de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA**.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental

Carlos Hernando Triviño Montes

VoBo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: ppinillos
PU/Cód. 213- Gr33 EP